



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Titular, la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, recibida el 21 de abril de 2021, constante de 31 páginas. Sírvase proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 29 de abril de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real -menor cuantía-
Radicado : 768904089001202100047-00
Demandante : María Leonor Ramírez Romero
Demandado : María Ofelia Adarve de Soto y/o Ofelia Adarve de Soto

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 100

Yotoco, Valle del Cauca, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, promovida por la Sra. MARÍA LEONOR RAMÍREZ ROMERO, en calidad de endosataria del Sr. Bernardo Garrido Escobar, representante legal de la sociedad GARRIDO ALZATE Y CIA S. EN C¹, a través de apoderada judicial², en contra de la Sra. MARÍA OFELIA ADARVE DE SOTO y/o OFELIA ADARVE DE SOTO, adolece de los siguientes defectos:

- La fecha para el cobro de los intereses moratorios no debe ser la misma en la que vence el cumplimiento del pago de la obligación registrada en la pretensión 1.1, igualmente; en la que se plasma en la pretensión 2.1 de la demanda³

-La apoderada debe aclarar en la demanda, la numeración de las letras de cambio que adjunta como anexos, que representan título valor, en conjunto con la hipoteca Nro. 290 del 9 de febrero de 2018.

¹ Ver Página 28 al 29, documento 1 del índice electrónico.

² Ver página 1, documento 1 del índice electrónico.

³ Ver página 3, documento 1 del índice electrónico.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

-El certificado del registrador debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, conforme al inciso 2 del numeral 1, artículo 426 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Reconocer personería a la abogada, **MARÍA EUGENIA MENDOZA BUSTOS**, con T.P. Nro. 43578 y cédula de ciudadanía Nro. 38.857.474, conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.</p> <p>CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

Código de verificación:

1687666fe1d0efa8974345d2481b7cdde6ae9f88fda7eb9349a3a03146f4bbd0

Documento generado en 29/04/2021 10:53:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>